



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333103220090025100  
Accionante: EULALIO RAMIREZ BRAND  
Accionados: MUNICIPIO DE SOACHA Y YESICA ASTRID PEREZ MONTAÑA

**ACCION POPULAR**

---

El despacho revisará si las órdenes dadas en el auto que decretó pruebas proferido el 11 de noviembre de 2022 se cumplieron.

Se advierte que, en el referido auto, se dispuso:

**“(…) I. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA**

(…)

**1.2. Documentales solicitadas**

**1.2.1. SE DECRETA** la documental solicitada por la parte accionante y se le ORDENA a la accionada ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA –SECRETARIA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, que allegue los siguientes documentos:

a) Copia del oficio de respuesta a la petición radicada por Eulalio Ramírez Brant bajo el número 23413 de julio 31 de 2008.

b) Copia de la Licencia de Construcción con los correspondientes anexos –que incluyan permisos de INCO e IDU para realizar trabajos en el predio de la Autopista Sur –que le fue concedida al propietario, residente, poseedor y/o tenedor del predio construido y que delimita con los bienes nombrados 19-23 y 19-09 de la Autopista Sur, en el municipio de Soacha.

De no existir la respectiva licencia de construcción debidamente diligenciada, se sirva aportar copia auténtica de la experticia que sobre infracción urbanística –con sus respectivas multas- se levantó en contra del poseedor, tenedor, arrendatario o propietario del predio concerniente a la Litis.

Se le **CONCEDE** el término de 20 días al apoderado del municipio de Soacha para que aporte los documentos requeridos (...) (Subrayas ajenas al texto)

La anterior decisión fue comunicada al apoderado sustituto del municipio de Soacha por mensaje electrónico del 15 de noviembre de 2022, remitido a la dirección [sarabogadosconsultores@gmail.com](mailto:sarabogadosconsultores@gmail.com) (documento 58 del

expediente digital). Sin embargo, hasta la fecha no se ha remitido la información solicitada, ni se acreditó gestión alguna en dicho sentido.

Visto así el asunto, este despacho considera que el apoderado sustituto de la entidad demandada municipio de Soacha ha sido renuente a cumplir la orden judicial antes mencionada, por lo que, se hará uso del poder correccional estatuido en el numeral 3° del artículo 44 del CGP, con miras a imponerle una multa al citado profesional del derecho, por desatender la orden que le fue dada mediante auto del 11 de noviembre de 2022.

Empero, como para la imposición de la multa de que trata la norma antes citada debe seguirse el procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de justicia, el despacho le concederá al representante legal de la entidad el término de 24 horas para que explique las razones por las cuales no ha cumplido la orden judicial. Vencido ese término, el expediente deberá ingresar al despacho nuevamente para que se decida sobre la imposición de la sanción.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

**PRIMERO: ABRIR incidente sancionatorio** en contra del profesional del derecho JUAN CAMILO MENDEZ ROMERO, identificado con la C.C. 80.912.896 y T.P. 313.652 del C.S.J., por el posible incumplimiento a la orden judicial que le fue dada en el auto del 11 de noviembre de 2022.

**SEGUNDO:** Por secretaría, **INFÓRMESELE** al profesional del derecho JUAN CAMILO MENDEZ ROMERO, acerca de la apertura del presente incidente, e **INDÍQUESELE** que cuenta con el término de 24 horas para que allegue las explicaciones del caso.

**TERCERO:** Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** inmediatamente el expediente al despacho para decidir el incidente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Diego Fernando Ovalle Ibañez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 032 Contencioso Admsección 3  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d08afcf298ceb8a7305f7aaaa37a79c95ef83ae5066b17999a500ef728b8e1**

Documento generado en 24/01/2023 09:06:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220150028800  
Demandante: LUIS GABRIEL MELO ERAZO  
Demandada: BOGOTÁ, D. C. – SECRETARÍA DISTRITAL DEL  
GOBIERNO – ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ Y  
OTROS

**ACCIÓN POPULAR**

---

En el presente asunto se advierte que: **i)** la Personería de Bogotá solicitó fijar fecha para audiencia de verificación del cumplimiento del numeral 6º de la sentencia proferida el 22 de mayo de 2020 por la Subsección B de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca<sup>1</sup>; y, **ii)** los abogados Davies Bateman García Cardozo y Jorge Alberto Cañón Uribe, respectivamente apoderados del IPES y de la Secretaría Jurídica Distrital, presentaron renuncia al poder, a través de memoriales del 12 y 15 de diciembre, respectivamente<sup>2</sup>.

Teniendo en cuenta que la audiencia que estaba fijada para el 15 de septiembre de 2022 no se realizó, se fijará nueva fecha.

De otra parte, considerando que las renunciaciones a los poderes presentadas por los abogados del IPES y de la Secretaría Jurídica Distrital cumplen los requisitos del artículo 76 del C.G.P., estas se aceptarán.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: FIJAR** el día **21 de febrero de 2023**, a las **3:00 p.m.**, para llevar a cabo de manera **virtual**, la continuación de la audiencia de verificación de la sentencia popular.

**PARÁGRAFO:** A la diligencia deberán asistir los integrantes del Comité de Verificación<sup>3</sup> de cumplimiento y **el representante del Ministerio Público**.

---

<sup>1</sup> Documentos 57 a 61 del expediente electrónico.

<sup>2</sup> Documentos 62 a 63 del expediente electrónico.

<sup>3</sup> Juez de instancia, el actor popular, un delegado de Bogotá D.C., un delegado de la Alcaldía Local de Engativá, un delegado del DADEP, un delegado del IPES, un delegado de la Personería de Bogotá y el representante de la Defensoría del Pueblo (numeral 14 de la sentencia).

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado Davies Bateman García Cardozo, como apoderado de la Secretaría Jurídica Distrital.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado Jorge Alberto Cañón Uribe, como apoderado del Instituto para la Economía Social – IPES.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Diego Fernando Ovalle Ibañez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 032 Contencioso Adm sección 3  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895b085f51f3173b04f128b2f94cda9ca9dd96b01fbe169a91f6724468deb8fd**

Documento generado en 24/01/2023 09:06:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**